

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 2013 - 00104
PROCESO: LABORAL
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG
ASUNTO: RECHAZA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 83

La señora BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ RAMÍREZ actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda en contra de LA NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Mediante auto del once (11) de febrero de dos mil trece (2013) (Fls. 20 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento un requisito formal, el cual consistía en aportar el acto administrativo demandado en original o copia auténtica.

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no subsanó el requisito exigido.

CONSIDERACIONES:

1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

2- El artículo 170 del CPACA, establece: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrían sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda*". (Subrayas fuera del texto).

3- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento del requisito formal exigido.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.
4. Se autoriza al señor EDGAR RENAL MARTÍNEZ URREGO con C.C 8.411.188 para retirar la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

<p>El auto anterior se notifica en estados de fecha 05 de marzo de 2013 Secretaria Judicial:</p> <p>NATALIA ZULUAGA JARAMILLO</p>
--

n.z